



Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1941050-2

Disponen redistribución de procesos penales bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, en estado de trámite, a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Yanahuanca, en forma equitativa y aleatoria entre el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Pasco y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000100-2021-CE-PJ

Lima, 1 de abril del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000090-2021-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; el Informe N° 000029-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad de Equipo, y el Oficio N° 000306-2020-CSJPA-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante Oficio N° 00036-2020-CSJPA-PJ, remite el Oficio N° 902-2020-MP-1FPP-DAC del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, en el cual solicita la redistribución de los procesos penales sin sentencia, iniciados con el Código de Procedimiento Penales del Juzgado Penal Liquidador de Pasco a otros Juzgados de Pasco, con la finalidad de evitar la prescripción de la acción penal.

Segundo. Que, con Informe 001-2020, del 3° Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador del distrito de Yanacancha, Distrito Judicial de Pasco, se advierte que dicho órgano jurisdiccional en adición de funciones actúa como Juzgado Penal Colegiado, y además actúa como Juzgado Penal Liquidador, careciendo de los recursos humanos necesarios para concluir con la liquidación de los procesos penales a su cargo, siendo necesario redistribuir los expedientes a los demás Juzgados Unipersonales para la culminación de los mismos.

Tercero. Que, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Informe N° 000029-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ concuerda con la redistribución solicitada por la Corte Superior de Justicia de Pasco, en tanto posibilitará que los procesos penales pendientes de liquidación, en estado de trámite, a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal -en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador- puedan ser distribuidos de manera equitativa entre el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Yanahuanca, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, medida que no impactará negativamente en la atención de los procesos judiciales que tiene a su cargo.

Cuarto. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la

tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 455-2021 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de la publicación de la presente resolución, la redistribución de los procesos penales bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, en estado de trámite, a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito de Yanahuanca, en forma equitativa y aleatoria entre el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales del mismo distrito, Distrito Judicial de Pasco; de tal manera que los tres órganos jurisdiccionales descritos asuman la competencia para la carga procesal penal en liquidación en estado de trámite.

Artículo Segundo.- Establecer que la redistribución antes mencionada no recaerá en aquellos procesos en los que se genere peligro de quiebras de juicios, nulidad u otro que afecte el adecuado trámite del proceso; asimismo, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completos, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Pasco, deberá verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de febrero del presente año sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción, respecto al porcentaje ideal de avance de meta, debiendo comunicar al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integrado Judicial, para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco y a la Gerencia General del Poder Judicial, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para cumplir con lo establecido en la presente decisión.

Artículo Sexto. - Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1941050-3

Prorrogan vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM” y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000102-2021-CE-PJ**

Lima, 3 de abril de 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y la Resolución Administrativa N° 000023-2021-P-CE-PJ, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo 009-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 7 de marzo de 2021 por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000023-2021-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron diversas medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho periodo.

Tercero. Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, publicado el 27 de marzo de 2021, el Gobierno Central dispuso medidas para combatir la propagación del COVID-19, prorrogó el estado de emergencia nacional y mantuvo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/las peruanos/as; así como se actualizó los niveles de alerta por departamento y provincia.

Cuarto. Que, en atención al referido decreto supremo; y considerando el nivel de ascenso en la propagación del COVID-19 en el país, es necesario adoptar las medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; así como de los/las usuarios/as del sistema judicial, garantizando la continuidad del servicio de justicia; que comprenda la jornada y horario de trabajo para el mes de abril de 2021, y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 459-2021 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 al 30 de abril del año en curso, que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país cumplan con las siguientes medidas:

2.1 Mantener las dos modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial:

- **Presencial interdiario**, que se efectuará de 09:00 a 14:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a su realidad y ubicación geográfica, pueden establecer los siguientes horarios: a) de 08:00 a 13:00, y b) de 07:00 a 12:00 horas; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida de los/las jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo.

- **Remoto**, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

2.2 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia adoptarán las medidas para priorizar el trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiéndose realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

2.3 Autorizar a los/las jueces/zas a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de realizar trabajo remoto. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

2.4 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia

establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

2.5 La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada, excepto en las Cortes en la que está autorizado el uso de la Mesa de Partes Virtual Penal para la especialidad penal, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 145-2020-CE-PJ, 170-2020-CE-PJ y 351-2020-CE-PJ.

2.6 Los/las Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

2.7 Todas las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

2.8 Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

2.9 En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

2.10 El Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales.

2.11 Disponer que los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Delegar facultades a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 30 de abril de 2021, y dictar las medidas complementarias que se requieran de acuerdo a la realidad de cada sede judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1941050-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectúe itinerancia hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives

Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Lima Norte

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 00251-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Independencia, 31 de marzo del 2021

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 091-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo del 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CE-PJ); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante resolución administrativa que antecede, el CE-PJ dispone, entre otros:

“Artículo Tercero.- Disponer que en el marco de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, a partir del 1 de abril de 2021 y por un periodo de seis meses, el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectúe itinerancia hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, misma provincia y Corte Superior de Justicia, en el cual el alcalde la Municipalidad de dicho distrito ha ofrecido un local para brindar dicho servicio, de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior de Justicia, priorizando que se efectúe de manera virtual.

Artículo Noveno.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; (...), serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a las respectivas Cortes Superiores de Justicia”.

Segundo.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, y a fin de garantizar el servicio público esencial de tutela jurisdiccional a los usuarios en condición de vulnerabilidad del distrito de Santa Rosa de Quives, disposición que permite además acercar el servicios de justicia a la población de dicho distrito, debe aplicarse lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por lo que en virtud de los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER a partir del 1 de abril del 2021 y por un periodo de 06 meses, que el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectúe itinerancia hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, misma provincia y Corte Superior de Justicia; conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 091-2021-CE-PJ.

Artículo Segundo: DISPONER que la Jueza a cargo del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, en coordinación con la Gerencia de Administración Distrital, remitan en el plazo de tres (03) días, el cronograma respectivo, debiendo priorizar la itinerancia de manera virtual; a fin de emitir el acto administrativo correspondiente.